



**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO.**

Sevilla, 1 de junio de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LAS
TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO
NO TRIBUTARIO REFERENTES AL ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
(JAÉN).**

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Santisteban del Puerto (jaén), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Incumplimiento de requisitos técnico-legales.

El Consejo considera que el expediente de revisión de tarifas no cumple con los requisitos técnico-administrativos exigidos por la legislación vigente, referido al límite de las cuotas de contratación que superan los límites establecidos en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.





Dicho artículo establece que la cuota de contratación se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

Donde:

- “d” es el diámetro del contador en milímetros,
- “p” es el precio mínimo vigente por m³ facturado,
- “t” es el precio mínimo autorizado en el momento de entrada en vigor del reglamento.

Sin embargo, en lugar de utilizar las tarifas vigentes, el expediente utiliza como parámetro “p” las tarifas “propuestas” siendo por tanto una cantidad superior al límite legalmente establecido.

Por tanto, instamos a que se revise y ajuste la cuota de contratación conforme a la legalidad vigente, garantizando el respeto al marco normativo y la protección de los derechos económicos de las personas usuarias.

SEGUNDA.- Análisis de las tarifas.

El sistema tarifario propuesto sigue la estructura que actualmente tienen las tarifas en vigor, con estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio se incrementa un 14.04 % para todos los calibres.

Respecto a la cuota variable, existen unos incrementos desproporcionados dependiendo de los distintos bloques, partiendo desde un 22,39% en el primer bloque hasta un 30,66 % en el III bloque.





En relación a la cuota de contratación llama la atención un incremento desproporcionado en los calibres de 15 mm del 10,63%, mientras que el resto de calibres se mueven en una horquilla de incrementos o reducciones que van desde la reducción del 3,35% de los calibres superiores a 50 mm hasta el incremento de 5,87% para los calibres de 15mm.

En lo que a la fianza se refiere, mientras que se reduce un 3,57% para calibres de 13mm, el resto de calibres tienen un incremento lineal del 11,26%.

TERCERA.- Justificación de la tarifa.

La justificación de la modificación de la tarifa es para reducir el déficit del servicio de Abastecimiento de Agua. Las tarifas actuales están vigentes desde 2025 y se vienen aprobando revisiones anuales por el elevado incremento el coste de agua en Alta desde que se procedió a la ejecución de las obras de renovaciones de las redes en alta, que provocaron un gran déficit.

Es oportuno referir que existe un acuerdo alcanzado entre la totalidad de los Ayuntamientos que integran el Sistema de Agua del CONDADO, con fecha 03-07-24, dado que el elevadísimo déficit que presentan es común entre ellos, y muy grave en 4 de las Corporaciones Locales, entre las que se encuentra Santisteban del Puerto, lo que hace inviable recuperar el equilibrio tarifario en un solo ejercicio, motivo por el cual se pactó entre todos realizar revisiones anuales del 20% + el diferencial de IPC, hasta tanto se recuperase el déficit en cada Municipio.

En este sentido, el incremento aprobado para el 2025 tanto para cuota fija como variable oscilaba el 23% en las distintas tarifas.





Con los ingresos tarifarios previstos de 397.229,34 € se pretende reducir el déficit del servicio del -44,01% actual al -17,09%, atendiendo al acuerdo de reducción paulatina.

Sin embargo, la Memoria Económica de Santisteban, indica los importes de los gastos sin entrar a explicarlos de una forma adecuada.

CUARTA.- Bonificación de organismos oficiales.

Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único, puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios, entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Facturación por bloques sin adecuación al número de habitantes.

Si bien se establece una bonificación para familias numerosas, entendemos que sería más oportuno establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato:





“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa establece bloques de consumo, este Consejo considera conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes, a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

SEXTA.- Ausencia de tarifa social para colectivos vulnerables.

Más allá de la bonificación para familias numerosas, este Consejo echa en falta la regulación de una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos, determinados en función de la renta. La Asamblea General de Naciones Unidas, en la Resolución A/RES/64/292, reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental.

En consecuencia, debe garantizarse una tarifa asequible para todas las familias, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

SÉPTIMA.- Cuota de reconexión.

Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.





Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el expediente de revisión de modificación de las tarifas por la prestación patrimonial de carácter público no tributario referentes al abastecimiento de agua potable en el término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén). Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

